

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00196, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 07 de abril de 2014 (Fl. 57), fue librada orden de pago en favor del señor EDGARDO RUIZ RIVERA por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 1° de octubre de 2010 mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00.

A través del proveído del 04 de junio de 2014 (Fl. 67), fue ordenada la continuidad de la ejecución.

Mediante proveído del 13 de agosto de 2014 (Fl. 74), el crédito fue liquidado por el Despacho en \$5.186.289,01 por concepto de incrementos del 14% al 13 de agosto de ese año y por concepto de las costas del ordinario, decisión en la que también se resolvió fijar las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo por \$100.000, las cuales fueron liquidadas y finalmente, aprobadas las costas del ejecutivo en esa cantidad (Fl. 88).

En auto del 13 de septiembre de 2019 (Fl. 118) el Despacho modificó el crédito en \$6.795.703, valor que incluyó el crédito liquidado el 13 de agosto de 2014, los incrementos pensionales causados desde el 12 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2019, su respectiva indexación y las costas generadas en el proceso ejecutivo.

Ahora bien, mediante memorial del 18 de agosto de 2021, la demandada presentó actualización del crédito por valor de \$7.780.506, con sustento en la Resolución SUB 103151 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual, se ordenó pagar al ejecutante las siguientes cifras:

- \$1.071.248 por concepto de incrementos del 14% del 01/09/2019 al 30/04/2020
- \$13.555 por concepto de indexación
- \$6.695.703 por concepto de “pagos ordenados Sentencia”.

Debe indicarse a la demandada que, el título judicial N° 400100005552049 estaba constituido por valor de \$6.000.000, teniendo en cuenta que, en el acto administrativo mencionado, señaló en un principio que, este era por \$813.711 y, en ese mismo documento, en líneas posteriores, sostuvo que tenía valor de \$6.000.000, advirtiéndole también que, ese depósito judicial ya fue considerado al liquidar el crédito el 13 de septiembre de 2019 y, a su vez, ya fue entregado al demandante.

La demandada, mediante memorial del 25 de noviembre de 2021, radicó certificado de pago de esos valores, por totalidad de \$7.780.506.

No obstante, debe exponerse que, en el acto administrativo señalado, la demandada omitió incluir el pago de las costas procesales causadas en el proceso ordinario por \$100.000.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 31 DE AGOSTO DE 2019 – COSTAS ORDINARIO – COSTAS EJECUTIVO	\$6.795.703
INCREMENTO PENSIONAL DEL 01-09-2019 AL 30-04-2020	\$ 1.071.248
INDEXACIÓN	\$ 13.555
SUB TOTAL	\$ 7.880.506,00
CERTIFICADO DE PAGO	\$7.780.506,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 100.000,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de ALVARO GONZALEZ OSMA, la suma de **\$100.000,00** valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

Finalmente, el Despacho negará las solicitudes de la demandada relativas a que, (i) se declare terminado el proceso por pago total de la obligación; (ii) levante las medidas cautelares que se hubieran decretado ante las entidades financieras; (iii) se entreguen títulos judiciales y/o remanentes que se encuentren a su favor y se archiven las diligencias, teniendo en cuenta que, aún existe un saldo que adeuda al actor y, por tanto, debe seguirse la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de EDGARDO RUIZ RIVERA, la suma de **\$100.000**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$100.000**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de Fecha 03- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1487bb5008f6c100f4c1d4f1bbc72cf815121acf7f46aee9dc117e3da8e837c**

Documento generado en 03/12/2021 07:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>